

APRUEBA MODIFICACION ORDENANZA ADMINISTRACION,
OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE EL MELON

DECRETO N° 1591

NOGALES, 29 de octubre de 2015.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

1.- El Decreto N° 903, de fecha 30 de octubre de 2006, que aprueba Ordenanza local sobre administración, operación y mantenimiento del servicio municipal de agua potable El Melón.

2.- El acuerdo N° 138, de sesión extraordinaria N° 47 del Concejo Municipal, de fecha 28 de octubre de 2015.

1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1.- MODIFIQUESE la Ordenanza Local sobre administración, operación y mantenimiento del Servicio municipal de Agua Potable Municipal de El Melón, en el sentido que se reemplaza el Art. 24°, por el siguiente:

Art. 24°: "Se considerará que los arranques sin medición tendrán un cargo presuntivo calculado sobre la base del consumo promedio de los últimos seis meses medidos".

2.- En lo demás, se mantienen los términos del Decreto Alcaldicio N° 903, de fecha 30 de octubre de 2006, que aprueba Ordenanza Local sobre administración, operación y mantenimiento del Servicio Municipal de Agua Potable El Melón.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



VICTOR G. TAPIA VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OSCAR CORTÉS PUEBLA
ALCALDE

Distribución :

1. Unidad de Agua Potable Municipal El Melón
 2. Unidad Jurídica
 3. Control
 4. Secretaría Municipal
 5. Archivo
- OCP/MRO/mtt.



**APRUEBA ORDENANZA ADMINISTRACION
SERVICIO AGUA POTABLE**

DECRETO N° 903

NOGALES, 30 de Octubre de 2006.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Municipales.

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

de Octubre.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

Constitucional de Municipalidades"

4.- La facultad que me confiere la ley 18.695 "Orgánica

DECRETO:

1º **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Local sobre Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua potable El Melón:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE EL MELÓN.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar y cobrar los Derechos Municipales por concepto de suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado en la comuna de Nogales, distrito El Melón, que deben pagar las personas, naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado.

Artículo 2: Para la correcta interpretación de las expresiones de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por el decreto N°50, de fecha 25 de enero de 2002, que aprueba el reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado. Sin perjuicio de lo anterior, deberán tenerse presente los siguientes conceptos:

A) Reparaciones:

- a. Reparaciones Menores: aquellas cuyo costo es inferior o igual a 1 UTM
- b. Reparaciones Mayores: aquellas cuyo costo es superior a 1 UTM

Artículo 3º: Además de las funciones de mantención y administración que le corresponden a la Unidad de Agua Potable Municipal, los servicios a su cargo, deberán adecuarse a la normativa legal vigente y a las futuras modificaciones que puedan publicarse, debiendo cumplir dichas normas, tanto en aspectos legales como de infraestructura.

Artículo 4º: Los Organismos Sanitarios pertinentes, serán los encargados de ejercer los controles que por ley le son encomendados para el correcto funcionamiento de los servicios ofrecidos, pudiendo ejercer todas las fiscalizaciones y controles a que haya lugar.

**TITULO II
DE LOS SERVICIOS**

Artículo 5º: La unidad administradora del servicio o aquellas entidades a quienes contratarse para tal efecto, estará obligada a mantener en perfecto estado el funcionamiento de las instalaciones, a fin de evitar interrupciones en el servicio.

Artículo 6º: Por lo menos cada 3 meses deberá efectuarse, por el encargado de la mantención del servicio, una prolija revisión del estanque, bombas e instalaciones anexas, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación, para estos efectos se ceñirá estrictamente a las instrucciones establecidas en el Manual de Operación.

Artículo 7º: Para los efectos de poder financiar los gastos de reparaciones de carácter urgente, créese un **fondo de reparaciones**, formado por una proporción de los ingresos por concepto de

tarifa recaudados, equivalente a un 5% y que tiene por objeto mantener una suma de dinero que permita atender dichas reparaciones, evitando la paralización del servicio.

Artículo 8°: Para financiar las reparaciones importantes que la entidad tenga que hacer en el sistema de agua potable y alcantarillado, deberá recurrir a los fondos reunidos para tal efecto, en el Fondo de Reparaciones.

Artículo 9°: La entidad tendrá un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalación, conexión domiciliaria de agua y alcantarillado y reparaciones, autorizadas por autoridad competente.

En todo caso estas personas deberán ceñirse estrictamente a las normas legales vigentes.

Artículo 10°: Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no esté registrada y aprobada por la autoridad pertinente, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias y además equipos y maquinarias del servicio.

Artículo 11°: Para efectos de solicitar, una extensión, instalación o cualquier otra obra relacionada con la red de agua potable o alcantarillado, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 y siguientes del decreto N°50.

Artículo 12°: Las extensiones de red de agua potable y alcantarillado, desde el momento de su instalación, pasarán a ser propiedad municipal, formando parte de su patrimonio.

TITULO III DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 13°: La Unidad de Agua Potable, será la única autoridad encargada de permitir la instalación, reparación, modificación y demás obras de conexión domiciliaria, medidores y alcantarillados, una vez cumplidos todos los requisitos legales.

Artículo 14°: Todo trabajo, de cualquier índole, que se realice o ejecute en las instalaciones de red de agua potable y/o alcantarillado, serán de cargo del usuario que lo solicite y realice.

Artículo 15°: Los servicios interiores serán ejecutados a costa del usuario previa aprobación de la Unidad de Agua Potable. Junto con la solicitud de aprobación deberá acompañarse un plano ejecutado y autorizado de la planta del inmueble, con la indicación de la red interior y sus artefactos.

Artículo 16°: Todas las instalaciones de servicios interiores que se hagan deberán contar con la aprobación de la unidad antes de ser puestos en uso, quién además aprobará los materiales que se empleen.

Artículo 17°: La unidad mantendrá un registro actualizado con los planos de las instalaciones.

Artículo 18°: Las instalaciones interiores conectadas al servicio de agua potable y alcantarillado, no podrán en ningún caso, conectar a otro sistema de abastecimiento, existente o futuro, que no forme parte del servicio. Queda estrictamente prohibido, colocar cañerías de agua potable atravesando otra de alcantarillado de desagüe en forma que el agua sea susceptible de ser contaminada.

Artículo 19°: Quedará estrictamente prohibido, hacer extensiones de las conexiones domiciliarias, sean por manguera, cañerías plásticas o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos. El incumplimiento a esta norma, quedará sujeto a una multa, para lo cual el infractor quedará citado al Juzgado de Policía Local respectivo.

Artículo 20°: El usuario deberá facilitar el acceso al inmueble de su propiedad, de modo que los funcionarios y/o empresa comisionada para tal efecto, por la Unidad de Agua Potable, puedan vigilar la construcción, explotación y mantención de los servicios a su cargo, con el único objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

A su vez, el usuario, deberá otorgar todas las facilidades necesarias, para que la Unidad, a través de sus funcionarios encomendados para tal efecto, puedan realizar las lecturas de consumo, cortes y reposiciones a que hubiere lugar.

En el caso de negativa, cuando existan presunciones fundadas de incumplimiento de dichas disposiciones, los encargados podrán requerir la intervención de las autoridades competentes para lograr los fines específicos.

TITULO IV DE LAS TARIFAS

Artículo 21°: Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas se cubra a lo menos los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema y se forme un fondo de reparaciones y mantención.

Artículo 22°: La Unidad emitirá recibos y comprobantes mensuales por los pagos de los consumos de agua potable y alcantarillado. El pago se materializará en la oficina de recaudación perteneciente a la unidad, salvo que esta última determine otro lugar para este fin.

Artículo 23°: Las tarifas por consumo de agua potable y/o alcantarillado, serán fijadas a través del denominado tarifario de agua potable, instrumento que será elaborado y presentado anualmente al Concejo Municipal, quién deberá prestar su aprobación, antes de la sanción del presupuesto municipal de cada año, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 24°: Se considerarán que los arranques sin medición tienen un consumo mínimo mensual de 25 m3.

Artículo 25°: Para aquellos casos en que se haga necesaria la celebración de un convenio de pago, por deudas pendientes con la Unidad, se estará a lo dispuesto en la ordenanza respectiva, con las siguientes salvedades. La presentación se hará ante el Jefe de la Unidad de Agua Potable y se estará a la siguiente tabla, para efectos de su celebración:

TRAMO	DESDE \$	HASTA \$	PIE	MENSUALIDADES
1	1	100.000	20%	12 mens.
2	100.001	150.000	20% hasta 2 cuotas	12 mens.
3	150.001	200.000	20% hasta 2 cuotas	14 mens.
4	200.001	300.000	20% hasta 3 cuotas	16 mens.
5	300.001	400.000	20% hasta 4 cuotas	18 mens.
6	400.001	500.000	20% hasta 4 cuotas	20 mens.
7	500.001	700.000	10% hasta 2 cuotas 20% hasta 5 cuotas	22 mens. 20 mens.
8	700.001	900.000	10% hasta 3 cuotas 20% hasta 5 cuotas	24 mens. 23 mens.
9	900.001	1.100.000	10% hasta 4 cuotas 20% hasta 6 cuotas	26 mens. 25 mens.
10	1.100.001	En adelante	10% hasta 5 cuotas	30 mens.

TITULO V DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 26°: El uso clandestino o indebido de matrices, la alteración en la lectura de los medidores, por cualquier medio y la negativa o impedimento que el usuario formule en la suspensión o reposición del suministro, será castigado con una multa de hasta 3 U.T.M.

Artículo 27°: Toda infracción a la presente Ordenanza cometida por los usuarios y que no tenga contemplada una pena especial será castigada con una multa que va desde 1 a 3 UTM. La reincidencia será castigada con el doble de la última multa, sin perjuicio de las medidas que se tomen respecto del otorgamiento del servicio.

Artículo 28°: Los usuarios que se atrasen por 30 días o más, en los pagos a que haya lugar, serán objeto de la suspensión del suministro del servicio impago. El costo que importe el corte y reposición del servicio, estará determinado por el respectivo tarifario del agua potable.

Artículo 29°: Será causal suficiente, entre otras, para suspender a un usuario del suministro de agua potable y alcantarillado, el que utilice el agua en usos distintos a lo establecido en esta Ordenanza o cuando se compruebe que ha causado daño a la instalaciones o bienes de la Unidad.

Artículo 30°: El no pago oportuno, dentro de un plazo igual o superior a 6 meses, será motivo suficiente para hacer efectivo y sin más trámite, el retiro del arranque y medidor del domicilio donde

esta ubicado. La reposición del arranque y medidor, equivaldrá al costo de un arranque nuevo, sin perjuicio de las deudas por concepto de consumo que mantenga el usuario con la Unidad, montos que deberán ser regularizados con anterioridad a la reposición.

Artículo 31°: La rotura de cualquier elemento que compone el arranque domiciliario será sancionado con el pago del elemento deteriorado, los gastos de instalación y una multa equivalente a un 10% del costo total de la reparación.

Artículo 32°: Será obligación del usuario actual, informar a la Unidad de Agua Potable, todo cambio en el dominio o tenencia del inmueble, de modo de actualizar en los registros respectivos, la individualización del usuario y sus datos.

TITULO VI DE LA ADMINISTRACION

Artículo 33°: La Unidad será la encargada de la administración contable y financiera del sistema de suministro de agua potable y alcantarillado.

Artículo 34°: La unidad será la encargada de confeccionar y mantener actualizado el listado de registro de usuarios del servicio. Además, se encargará de mantener al día todos los documentos y registros contables y financieros que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad y del suministro de los servicios.

Artículo 35°: Los errores, rectificaciones u omisiones que se cometieren al hacer los registros o anotaciones, se salvarán con una nueva anotación en la fecha en que estas se constaten, dejando expresa constancia de ello con autorización del jefe de la unidad.

Artículo 36°: El Departamento de Finanzas, estará obligada a entregar a la Unidad, cuando lo solicite, los documentos contables o financieros necesarios para poder dar operatividad al sistema contable de dicha Unidad. Será obligación del Departamento de Finanzas entregar la información actualizada y oportunamente.

Artículo 37°: Corresponderá a la Unidad, llevar un registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.

2° **LA PRESENTE** ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Enero de 2007, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos municipales, vigente desde el año 1995.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSCAR CORTES PUEBLA
ALCALDE**

**GONZALO MENA RIVEROS
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/
OCP/GMR/ama.